



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA, JALISCO

NÚM. DE OFICIO 0456/2012.
EXPEDIENTE SG

DECRETO

Yo, Ciudadano Tte. Cor. M.V. Ret. SAMUEL RIVAS PEÑA, Presidente Municipal de Sayula, Jalisco; en funciones constitucionales, en base a lo establecido por el Título Segundo Capítulo IX, Artículo 42 Fracciones IV y V y en cumplimiento a lo marcado por el Título Tercero Capítulo I, Artículo 47 Fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en vigor, a los habitantes del municipio:

HAGO SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 40 Fracción II de la Ley antes invocada, ha tenido a bien expedir, sujeto el mismo a lo establecido por el Artículo 43 del ordenamiento jurídico en cita, el siguiente:

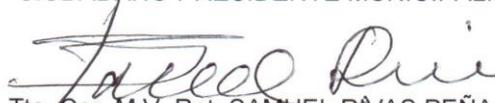
REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE SAYULA JALISCO.

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de esta ciudad de Sayula Jalisco, el día 27 veintisiete de Junio de 2012 dos mil doce.

Los Ciudadanos Regidores: Tte. Cor. M.V. Ret. Samuel Rivas Peña, L.A.E. Mauricio Munguía Anaya, Profesora María Asunción Vázquez Aceves, Profesora Rosa Mireya Flores Coca, Ingeniero Teresa de Jesús Alvarado Guerrero, Ingeniero Sergio Lopez Ordúñez, Ingeniero Jorge Campos Aguilar, Gilberto Javier Aranda Cantero, María Concepción Figueroa Zúñiga, Abogado Amílcar Rafael Morales González y Secretario General y Síndico del Ayuntamiento Abogado Juan Gabriel Gómez Carrizales.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento para el Uso y Operación de los Centros Deportivos Municipales de Sayula, Jalisco; el día 28 veintiocho de Junio de 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"
CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL.


Tte. Cor. M.V. Ret. SAMUEL RIVAS PEÑA.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA, JALISCO

DEPENDENCIA	<u>PRESIDENCIA MUNICIPAL.</u>
SECCIÓN	<u>SECRETARIA GENERAL</u>
NUM. DE OFICIO	<u>074/2012.</u>
EXPEDIENTE	<u>SG/NOT</u>

EL QUE SUSCRIBE CIUDADANO ABOGADO JUAN GABRIEL GÓMEZ CARRIZALES EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO:

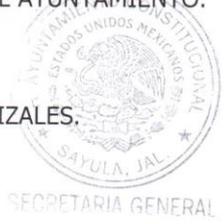
CERTIFICA

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 42 FRACCIÓN V, Y 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 121 Y 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, QUE EL C. Tte. Cor. M.V. Ret. SAMUEL RIVAS PEÑA PRESIDENTE MUNICIPAL, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL QUE EL PRESENTE "**REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE SAYULA, JALISCO**", ES TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL APROBADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CON FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DE 2012 DOS MIL DOCE. Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL TABLERO DE PUBLICACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE USMAJAC, EN LAS AGENCIAS DE EL REPARO Y TAMALIAGUA, Y EN LA GACETA MUNICIPAL COMO ORGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE ESTE MUNICIPIO. DOY FE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES"
CIUDADANO SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO.

ABOGADO JUAN GABRIEL GOMEZ CARRIZALES.



c. c. p. ARCHIVO.

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES DE SAYULA, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero Del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto establecer las normas, políticas y acciones para la administración, organización, uso y aprovechamiento así como su conservación de los espacios destinados a la practica de cualquier deporte, además de regular las actividades que se realicen en unidades, módulos, parques recreativos y canchas deportivas, que forman parte del patrimonio municipal.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 37, 38 40 fracción II, además de los artículos 41,42, 44, 47, 77, 82, 84, 94 fracción X, 97 120, 121, 123, 130 al 133 bis y 144 ; de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco; así como en el Reglamento del Gobierno y la Administración Publica del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco; las disposiciones aplicables a la Ley General de Cultura Física y Deporte, las relativas a la Ley Estatal del Deporte, y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Jalisco.

Capítulo Segundo Conceptos Fundamentales

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entiende por:

Administrador: Es la persona encargada de la administración, operación, funcionamiento y control de alguna instalación deportiva.

Asociación Vecinal: Es un grupo de personas que habitan por un mismo sector que conviven en una comunidad, y que se organizan para determinado fin.

Agrupación Deportiva: Persona moral o agrupación de personas físicas cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

Canchas Deportivas: Son instalaciones que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Centros Deportivos Municipales: Aquellas áreas propiedad del municipio destinados a proporcionar los servicios para la práctica del algún deporte.

Club: Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizadas para la práctica de competencias deportivas.

Consejo Deportivo Municipal: Organismo deportivo debidamente registrado ante el consejo estatal para el fomento del deporte y apoyo a la juventud, que agrupa ligas o clubes que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente reglamento.

Deporte: Es la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo, al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.

Deporte De Alto Riesgo: Aquella actividad deportiva que puede implicar un mayor peligro para la integridad física de la persona que lo practica, y que por ello requiere de una serie de conocimientos, protecciones y equipo especializado, que permitan desarrollar la actividad con seguridad.

Deportista: Persona que práctica algún deporte de manera organizada y sistemática.

Director De Deportes: Servidor público nombrado por el presidente Municipal quien es el titular de la dirección de deportes y tiene a su cargo las facultades y obligaciones que se establecen en el presente reglamento, así como en la diversa legislación de la materia.

Dirección De Deportes: La dirección de deportes es una dependencia de la estructura administrativa Municipal que tiene por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio con base en lo dispuesto en el presente reglamento.

Equipo: Conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.

Entrenadores Deportivos: Son aquellas personas que se encargan de la dirección, instrucción y adiestramiento de un deportista en cierta área.

Eventos Deportivos: Son actividades que se realizan de manera continua o esporádica donde se organizan y se llevan a cabo actividades deportivas.

Infracción: Es toda acción u omisión que contravenga las leyes o reglas.

Instalación Deportiva: Todo aquel espacio que tenga como finalidad la practica del deporte.

Instalaciones Deportivas Públicas: Todas aquellas que sean propiedad del municipio y/o Estado y estén bajo la administración del H. Ayuntamiento de Sayula, a través de La Dirección.

Instalaciones Deportivas Privadas: Todas aquellas que sean propiedad de sectores privados de la sociedad para la practica de algún deporte.

Instituciones: Las instituciones son mecanismos de orden social y cooperación que procuran normalizar el comportamiento de un grupo de individuos (que puede ser reducido o coincidir con una sociedad entera).

Juegos Deportivos: Los juegos son actividades cuyo fin es la recreación de los participantes (denominados jugadores).

Liga: Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel Municipal.

Modulos Deportivos: Las que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas;

Salud: Es el estado de completo bienestar físico, mental y social.

Tecnico de Deportes: Es una persona que posee conocimientos especiales en el área de deportes.

Torneos Deportivos: Se entiende por torneo a aquel evento que implica una competencia en algún deporte entre diferentes partes (individuales o grupales).

Unidades Deportivas: Es un espacio municipal determinado donde se concentran cinco o mas canchas deportivas para que la sociedad asista y practique varios deportes como pueden ser futbol, basquetbol, frontón, tenis, natación, voleibol, futbol de salón etc.

Usuario: Es la persona que ingresa a una instalación deportiva para hacer uso de ellas

Artículo 4.- La Dirección del Deporte estará constituida por las acciones, recursos y procedimientos que el Ayuntamiento destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el territorio Municipal.

Artículo 5.- La Dirección no comprenderá las actividades deportivas profesionales, ni las actividades de promoción, organización, desarrollo o participación en materia deportiva que se realicen con fines de lucro.

Artículo 6.- Son facultades del Municipio en materia deportiva, las previstas en la Ley Estatal del Deporte y su Reglamento, así como las establecidas en el presente ordenamiento y en los demás que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 7.- Se declara de interés general el uso y aprovechamiento de las unidades deportivas, canchas, parques recreativos, módulos y demás instalaciones deportivas municipales, así como de los servicios que se presten a través de su infraestructura.

Artículo 8.- Es obligación de quienes presten el servicio de instrucción o guía de deportes que impliquen un alto riesgo para la integridad física de los practicantes, reunir los requisitos y condiciones que garanticen esta práctica en las circunstancias lo más seguras posible.

Artículo 9.- Para efectos de la ley se considerarán deportes de alto riesgo: Buceo, Espeleología, Paracaidismo, Montañismo, Recorridos Rápidos o Kayak, Vuelo Libre, Vuelos en ultraligeros y los demás que establezcan en el reglamento.

Capítulo Tercero Del Objeto Y Fines Del Reglamento

Artículo 10.- Este reglamento tiene por objeto y fines los siguientes:

- I.- La regulación de los espacios deportivos propiedad del municipio de Sayula, Jalisco.
- II.- La aplicación de medidas de control y funcionamiento de unidades deportivas, canchas de usos múltiples, espacios recreativos, módulos, y cualquier centro deportivo municipal.
- III.- Lograr estímulos y promociones que permitan construir una sociedad en la que personas de todos los estratos sociales adquieran a través de la práctica del deporte y la recreación, actitudes, habilidades y sobre todo, una vida más sana que le permita alcanzar una excelente cultura deportiva.
- IV.- Fomentar la cultura del Deporte en la ciudadanía, y propiciar la convivencia social en las instalaciones deportivas.
- V.- Reglamentar el uso y aprovechamiento y conservación de los Centros Deportivos Municipales así como realizar programas deportivos para fomentar el deporte en nuestro municipio.
- VI.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de deportes y sus instalaciones.
- VII.- Sancionar a los que violen las normas establecidas en el presente reglamento.

Capítulo Cuarto De Las Instalaciones Deportivas

Artículo 11.- Las Instalaciones Deportivas se clasifican en:

- I. **Unidades deportivas.** Las que poseen infraestructura para la práctica de cinco o más disciplinas deportivas.
- II. **Módulos deportivos.** Las que poseen infraestructura para la práctica de dos a cuatro disciplinas deportivas.
- III. **Canchas deportivas.** Las que poseen la infraestructura para la práctica de una disciplina deportiva.

Artículo 12.- La dirección de deportes tendrá la facultad de supervisión y la responsabilidad de las unidades, módulos, canchas deportivas y demás instalaciones de recreación.

Artículo 13.- Las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones, grupos, equipos e instituciones que así lo soliciten, en las que para su ingreso o uso se podrán cobrar cuotas según lo establezca la ley de ingresos; los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificara la aportación económica que percibirá la hacienda Municipal.

Artículos 14.- Las instalaciones de las unidades deportivas deberán contar con modulo de primeros auxilios, un extintor mismos que tendrá que estar en un lugar accesible, visible y con las instrucciones básica de uso.

Artículo 15.- La Dirección de Deportes tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio.

Artículo 16.- De manera enunciativa y no limitativa los Centros Deportivos Municipales que actualmente existen son los siguientes:

- 1.- Unidad Deportiva Gustavo Díaz Ordaz
- 2.- Estadio de futbol Gustavo Díaz Ordaz
- 3.- Unidad Deportiva Heriberto Anguiano de la Fuente
- 4.- Unidad Deportiva Marcelino García Barragán
- 5.- Pista de Atletismo Lomas del Rio
- 6.- Auditorio Municipal Domingo Manuel Qui Rebolledo
- 7.- Cancha Juan Rulfo
- 8.- Parque Deportivo y Recreativo la Mezcalera
- 9.- Parque Deportivo y Recreativo Santa Inés
- 10.- Parque Recreativo y Deportivo el Vergel
- 11.- Cancha el Reparó
- 12.- Cancha de basquetbol la Pilita
- 13.- Cancha de Basquetbol la Colonia del ISSSTE
- 14.- Andador Carretera San Gabriel
- 15.- Andador Usmajac

Capitulo V Del Fomento Al Deporte

Artículo 17.- Se tendrán como lineamientos fundamentales para el fomento y desarrollo del deporte los siguientes:

- I.- El desarrollo integral de la niñez y de la juventud por medio del deporte.
- II. El deporte deberá de fomentar principios de solidaridad, de compañerismo y de apoyo mutuo.
- III. Las actividades deportivas organizadas y dirigidas por la Dirección, deberán incrementar entre sus usuarios una mayor calidad competitiva, de organización y de desarrollo cognoscitivo.

IV. Proporcionar a la comunidad en general y sobre todo a la niñez y juventud a través del ejercicio deportivo, las bases para el desarrollo de habilidades y capacidades para una mejor condición de vida y prevención de adicciones.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Capitulo Primero Autoridades Competentes

Artículo 18.- Son autoridades facultadas para la aplicación del presente Reglamento:

- I.** El H. Ayuntamiento
- II.** El Presidente Municipal
- III.** El Director de Deportes
- IV.** El Consejo Municipal del Deporte
- V.** El Director de Reglamentos
- VI.** El Juez Municipal
- VII.** Los demás Servidores Públicos que se señalen en este ordenamiento.

Artículo 19.- Las instalaciones deportivas Municipales son para el uso de todos los gustos del deporte, quienes tienen la obligación de coadyuvar a la optimización de este recurso para la práctica deportiva, así como conservar y mantener en condiciones óptimas las instalaciones, evitando su destrucción.

Artículo 20.- Los Comités de Barrio apoyarán y coadyuvarán con el Ayuntamiento en la vigilancia, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas cercanas a su zona, procurando el mejoramiento de éstas.

Capitulo Segundo De las Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 21.- El Ayuntamiento en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación o funciones;
- II.** Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la elaboración, desarrollo de planes y proyectos deportivos, previa autorización del H. Congreso de Jalisco.
- III.** Celebrar convenios con organismos públicos o privados para la utilización de las instalaciones deportivas en los términos del artículo 15 de este Reglamento facultando al ciudadano presidente Municipal para la suscripción del mismo.
- IV.** Establecer a propuesta del H. Ayuntamiento, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas, las cuales se ejecutaran a través del Presidente municipal;
- V.** Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio de Sayula, Jalisco, siendo el COMUDE el responsable de su elaboración;
- VI.** Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad;
- VII.** Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura deportiva, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las Normas Oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;

- VIII. Autorizar el uso y destino de los espacios públicos propiedad municipal para la instalación y funcionamiento de instalaciones deportivas;
- IX. Otorgar los estímulos y apoyos para el desarrollo y fomento del deporte;
- X. Las demás que les establezcan la Constitución Federal, particular del Estado y demás ordenamientos.

Capítulo Tercero De Las Atribuciones Del Presidente

Artículo 22.- Corresponderá al Presidente Municipal:

- I. Emitir los lineamientos generales para asegurar el cabal cumplimiento del presente ordenamiento.
- II. Suscribir los convenios que en términos del presente reglamento autorice el ayuntamiento.
- III. Aplicar las sanciones correspondientes por conducto del Juez Municipal, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- IV. Resolver los casos no previstos en el presente ordenamiento y emitir las disposiciones administrativas que correspondan.
- V. Designar al director de deportes y a los administradores que se señalan en este reglamento, expidiéndoles su nombramiento
- VI. Constituir el Consejo Municipal del deporte en términos de la legislación vigente.
- VII. Elaborar del Plan Municipal del deporte;
- VIII. Recibir las opiniones de los grupos de personas que integran la comunidad deportiva, respecto a la formulación, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes municipales.
- IX. Las demás que les establezcan la Constitución Federal, particular del Estado y demás ordenamientos.

Capítulo Cuarto De Las Atribuciones De La Dirección De Deportes

Artículo 23.- La Dirección de Deporte cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Mantener contacto directo con las autoridades municipales, así como con los Comités de Barrio, clubes, ligas organizadas, instituciones, para que se impulsen las actividades deportivas en el municipio, procurando el buen uso y aprovechamiento de las canchas, módulos y espacios destinados para la práctica del deporte.
- II. Estudiar y analizar las propuestas recibidas de Comités de Barrio, clubes, ligas organizadas, instituciones y ciudadanos en general, tendientes a la ejecución y evaluación de la Política Municipal, en el ámbito de la cultura física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos;
- III. Preparar, normar y ejecutar Programas de Atención a la Juventud en coordinación con instituciones municipales, estatales y federales;
- IV. Promover la creación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, procurando su incorporación al Sistema Estatal del Deporte;
- V. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo;
- VI. Identificar a los deportistas sobresalientes para canalizarlos a instituciones u organismos donde pueden desarrollarse;
- VII. Fomentar los vínculos con las instituciones, organismos y agrupaciones dedicadas a la cultura físico-deportiva, con el fin de promover y fomentar esta actividad en todos sus niveles;
- VIII. Aplicar las medidas administrativas que garanticen el uso adecuado de los espacios deportivos municipales;
- IX. Coordinar y/o avalar todo evento deportivo que realicen en las instalaciones deportivas.
- X. Diseñar y promover programas de conservación y mejoramiento de las Unidades Deportivas;

- XI. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones deportivas, una vez que hayan sido analizadas por las autoridades correspondientes y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días.
- XII. Las demás que determinen el presente reglamento y demás ordenamientos.

Capítulo Quinto **De Las Obligaciones De La Dirección De Deportes**

Artículo 24.- El Director de Deportes tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento que conforme a sus atribuciones le competan;
- II. Elaborar y presentar trimestralmente al Presidente Municipal el informe de las actividades realizadas bajo su tutela;
- III. Rendir los Informes que le sean requeridos por el Presidente, el Ayuntamiento o por la Comisión de Deportes;
- IV. Elaborar y presentar al Presidente cuando menos semestralmente un informe del estado que guardan los bienes bajo su custodia.
- V. Realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles con los que cuente este departamento y dar aviso en caso de pérdida, destrucción o deterioro de cualquiera de ellos;
- VI. Ejercer las funciones administrativas y técnicas para el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales;
- VII. Coordinar y supervisar las funciones de los administradores y personal a su cargo de las Instalaciones Deportivas del Municipio;
- VIII. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en la preparación de los programas, conforme a las convocatorias que emitan;
- IX. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el Municipio;
- X. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la juventud, acorde a la problemática e infraestructura del municipio;
- XI. Formular el programa municipal del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud, a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional;
- XII. Proponer programas de capacitación en materia de deporte popular, cultura física y desarrollo integral de la juventud;
- XIII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y buen uso de los centros deportivos municipales, procurando su óptimo aprovechamiento;
- XIV. Difundir y promover la realización de los eventos deportivos institucionales, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a las personas con discapacidad.
- XV. Impulsar, con apoyo de las diversas agrupaciones, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- XVI. Vigilar mediante inspecciones y con el auxilio de la Policía Municipal y de la Unidad de Protección Civil y Bomberos que las instalaciones deportivas estén en condiciones adecuadas y las actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden de los participantes.
- XVII. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;
- XVIII. Proponer y ejecutar las políticas y lineamientos en materia de fomentos de deportes, además de planear las acciones relacionadas de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo en materia de deportes.
- XIX. Vigilar el estricto cumplimiento de los convenios y horarios de funcionamiento en las instalaciones deportivas municipales.
- XX. Proponer la elaboración y actualización de las reglamentaciones internas de cada espacio deportivo mediante manuales de uso y funcionamiento.

- XXI.** Instalar en las áreas deportivas las rutas de evacuación y salidas de emergencia, así como áreas de seguridad en caso de sismo.
- XXII.** Las demás que determine el presente reglamento

Capítulo Sexto **Del Consejo Municipal Del Deporte**

Artículo 25.- El Consejo Municipal del Deporte y la Juventud será un órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte, su función básica consistirá en asesorar a los sectores públicos, social y privado del Municipio que fomenten y organicen actividades deportivas y de cultura física, además de proponer a la Autoridad Municipal las políticas y acciones que deban realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte.

El Consejo Municipal del Deporte tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud en el Municipio, para alcanzar mejores condiciones de vida de los usuarios.

Capítulo Séptimo **De Las Obligaciones Del Administrador De Los Centros Deportivos**

Artículo 26.- Corresponderá al administrador de los espacios deportivos:

- I.** Organizar y administrar el funcionamiento de las Instalaciones deportivas de acuerdo a los lineamientos que emita el Ayuntamiento, la comisión edilicia o la dirección de deportes;
- II.** Administrar eficientemente los servicios que se presten a través de las instalaciones deportivas municipales.
- III.** Recaudar y realizar el corte de caja diariamente, para enterar semanalmente a la Hacienda Municipal las aportaciones que hagan los usuarios por el uso y disfrute de las instalaciones a su cargo;
- IV.** Procurar el correcto aprovechamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales, además de cuidar y mantener el orden de las mismas;
- V.** Dar aviso o solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y garantizar la seguridad de los usuarios dentro de las instalaciones deportivas.
- VI.** Mantener los espacios deportivos y áreas verdes limpias, ordenadas y en buenas condiciones generales.
- VII.** Dar aviso a la dirección sobre cualquier irregularidad que se presente en las instalaciones;
- VIII.** Tener las áreas sanitarias limpias y en buen estado general para su uso.
- IX.** Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones;
- X.** Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas;
- XI.** Tratar de forma respetuosa y con amabilidad a los usuarios, además de dar informes sobre aspectos relacionados con la instalación deportiva a su cargo.
- XII.** El administrador se encargará que dentro de las instalaciones no se promueva el comercio ambulante, ni se consuman bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas, en el interior del mismo;
- XIII.** El administrador no será responsable de cuidar objetos o bienes de los usuarios de las instalaciones a su cargo.
- XIV.** Facilitar el acceso inmediato de las autoridades como son; Seguridad Pública, Cruz Roja, Protección Civil y Bomberos en caso de requerir de sus servicios.
- XV.** Impartir conocimientos y habilidades a sus subordinados para complementar el trabajo y dar un mejor servicio.
- XVI.** El Administrador deberá supervisar que se realice la limpieza del Centro deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de fauna nociva. Deberá separar la basura en orgánica e inorgánica a fin de inculcar la cultura ecológica.
- XVII.** El administrador o la persona encargada de cada módulo remitirán un informe mensual de los de ingresos a la Dirección de Deportes y a la Hacienda Municipal.

- XVIII.** Es obligación del administrador vigilar que se estén utilizando los aditamentos y equipos adecuados para la práctica de los deportes como serian el calzado, ropa, objetos, balones adecuados y en general lo que se requiera para hacer uso de las instalaciones a su cargo.
- XIX.** Realizar un inventario de los bienes a su resguardo e informar el estado físico en que se encuentran a la dirección, esto cada 6 meses.
- XX.** Los administradores no podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo;
- XXI.** Las demás que se señalen en las leyes y reglamentos.

TITULO TERCERO OPERACIÓN Y MANEJO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capitulo Primero De La Infraestructura Deportiva

Artículo 27.- La infraestructura deportiva en el Municipio de Sayula la constituyen todos los elementos que integran un espacio deportivo como son canchas, áreas verdes, vestidores, sanitarios, oficinas, áreas de servicio, graderías, parques recreativos, áreas infantiles además las que vienen señaladas en la descripción del patrimonio en materia deportiva en el plan de desarrollo municipal 2010 – 2030 mismos que se describen en el anexo técnico numero uno que forman parte de el presente reglamento.

Capitulo Segundo De La Organización Y Funcionamiento De Las Instalaciones Deportivas

Artículo 28.- Los Centros Deportivos serán destinados únicamente a la práctica deportiva, cultural y recreativa, quedando prohibido su uso para eventos que tengan por objeto realizar proselitismo político o cualquier fin diferente al mencionado en el presente artículo.

Artículo 29.- En cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, habrá un administrador o encargado que dependerá directamente de la dirección y tendrá como obligación la organización, funcionamiento, vigilancia, aseo, cuidado y buen uso de las instalaciones deportivas, así como del mantenimiento y recaudación de las cuotas de ingreso, contando para ello con el personal que le sea asignado.

Artículo 30.- Las Instalaciones deportivas Municipales estarán abiertas al público en los días y horarios previamente establecidos, salvo que las mismas tengan autorización por convenio o para su uso con fines sociales y/o de asistencia, caso en el cual se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las instalaciones deportivas podrán ampliar sus horarios de funcionamiento mismos que serán aplicados de acuerdo a las necesidades y el tipo de actividades que se practiquen, quedando a disposición del municipio y de sus autoridades, su aprobación se publicara en cada instalación deportiva.

Artículo 32.- Todo usuario de las instalaciones deportivas municipales deberá pagar su cuota en términos de la ley de ingresos vigente; El boletaje respectivo será expedido por la Hacienda Municipal y previa supervisión de la Contraloría Municipal.

Artículo 33.- El ayuntamiento no se hará responsable de los accidentes o lesiones que sufran los usuarios dentro de las instalaciones deportivas municipales, a excepcion que estos sean provocados por el mal estado en que se encuentren las instalaciones, en terminos de la responsabilidad civil establecida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 34.- Para las personas con capacidades especiales se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

Capítulo Tercero

De Los Horarios De Apertura Y Cierre De Las Instalaciones

Artículo 35.- La Dirección de Deporte informara a los usuarios del horario de apertura y cierre, que podrá variar en función de la actividad del centro deportivo, de las competiciones oficiales, de la época del año o de las actividades propias del mantenimiento y de los periodos de vacaciones y festivos, este será publicado en el ingreso de la instalación o en la cancha o espacio deportivo correspondiente.

Artículo 36.- Las instalaciones deportivas se encontraran en funcionamiento de lunes a domingo, y en relación al horario de apertura y cierre se atenderá a la tabla que se indica posteriormente, salvo los casos especiales que se señalen en el presente reglamento o los que determine la autoridad municipal en consideración al tipo y lugar del evento.

No.	Instalación Deportiva	Horario
1	Auditorio Municipal Domingo Manuel Qui Rebolledo comprendiéndose las canchas posteriores a la entrada principal.	De 08:00 a 22:00 horas
2	Cancha de duela de PVC del Auditorio Municipal Domingo Manuel Qui Rebolledo.	Se atenderá a lo dispuesto por el apartado correspondiente
3	Parque Santa Inés.	De 06:00 a 22:30 horas
4	Unidad Heriberto Anguiano de la Fuente	De 08:00 a 20:00 horas
5	Unidad deportiva Gustavo Díaz Ordaz	De 08:00 a 21:00 horas
6	Estadio de futbol Gustavo Díaz Ordaz	Se atenderá a lo dispuesto por el apartado correspondiente
7	Unidad deportiva Marcelino García Barragán	De 07:00 a 20:00 horas
8	Pista de Atletismo Lomas del Río	De 06:00 a 20:00 horas
9	Parque recreativo y deportivo La Mezcalera	De 07:00 a 21:00 horas
10	Área de spinning del Auditorio Municipal Domingo Manuel Qui Rebolledo.	De 07:00 a 21:00 horas
11	Gimnasios al aire libre	De 06:00 a 21:00 horas

Capítulo Cuarto

De Las Reglas Generales De Uso Y Funcionamiento

Artículo 37.- Estas disposiciones serán aplicables para el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas, como son canchas de tenis, basquetbol, voleibol, futbol, frontón, frontenis, andadores, pista de atletismo, pista de Skate, Gimnasios al aire libre, y cualquier espacio destinado a la práctica de algún deporte.

- I. Cualquier persona podrá ingresar a las instalaciones deportivas haciendo uso de las unidades, módulos, canchas, parques y espacios deportivos, y en caso de menores de 10 años deberán de ir acompañados de un adulto para su supervisión, esto sujeto a las restricciones que marca este reglamento.
- II. Para hacer uso de las instalaciones deportivas es obligatorio el uso de ropa, calzado deportivo adecuado al deporte que practiquen y que no tengan barro u otra suciedad que pueda perjudicar el suelo de la instalación.
- III. Los horarios máximos de uso para la práctica de los deportes de tenis, frontenis, frontón mano, basquetbol, voleibol y futbol es de 1 una hora máximo por usuario, y deberá de esperar a que termine el usuario anterior. Salvo disposición en contrario que señale este reglamento.
- IV. Los usuarios tienen la obligación de llevar los aditamentos necesarios para la práctica de su deporte favorito, además de utilizar lo que se requiera para su seguridad;
- V. Utilizar la iluminación en los espacios solo cuando se requiera y sea indispensable su uso.

- VI. Es importante utilizar los espacios deportivos únicamente para lo que fueron construidos, no se deberán de modificar ni alterar las instalaciones o acondicionarlas a los gustos de los usuarios.
- VII. El usuario deberá de informar al administrador cuando existan daños en las instalaciones ocasionados por otras personas para deslindar responsabilidades.
- VIII. Los usuarios que hagan un uso inadecuado de las instalaciones deportivas así como de los materiales y equipamientos de las canchas serán objeto de sanción y tendrán que pagar los daños
- IX. Los acompañantes que solo asistan a observar los juegos deberán permanecer en los graderíos de la instalación, sin posibilidad de acceso a los vestuarios ni a la cancha.
- X. Es obligatorio al ingresar a una cancha con pasto natural o sintético hacerlo con el calzado reglamentario y sin causar daño a la superficie.

Capitulo Quinto De Las Canchas De Tenis

Artículo 38.- Se entiende por cancha de tenis, la instalación deportiva cubierta o descubierta en la cual se practica exclusivamente el tenis. Tendrán acceso a ella cualquier persona que quiera practicar este deporte mientras cumpla con los requisitos de uso y reglas generales.

Capitulo Sexto De Las Canchas De Frontenis Y Frontón Mano

Artículo 39.- Son aquellas instalaciones deportivas dedicadas exclusivamente a la práctica de todas las modalidades de frontón a mano y Frontenis.

Artículo 40.- Reglamento particular

- I. El horario para el uso de estas canchas será como máximo 1 una hora por usuario por día y queda estrictamente prohibido apartar lugares y horarios especiales y apoderarse de las canchas por parte de los grupos de usuarios; lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones exclusivas a que se refiere este reglamento;
- II. Cualquier usuario podrá hacer uso de estas instalaciones deportivas siempre y cuando espere a que los usuarios anteriores terminen su tiempo máximo establecido;
- III. Los usuarios que hagan un uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de los Frontones será objeto de sanción y tendrán que pagar los desperfectos ocasionados, los usuarios no podrán hacerle modificaciones a las canchas salvo permiso solicitado por escrito a la autoridad competente.

Capitulo Séptimo De La Alberca Y Chapoteadero

Artículo 41.- Alberca es un estanque artificial construido con piedra y ladrillo para almacenar agua donde las personas pueden nadar y realizar actividades acuáticas, el chapoteadero es un estanque con las mismas características con muy poca profundidad para niños.

Artículo 42.- Las albercas y chapoteaderos Municipales que se encuentren dentro de las instalaciones deportivas, publicaran un extracto de este reglamento en un lugar visible con los puntos más importantes de su uso y medidas de seguridad para darlo a conocer al usuario para su cumplimiento.

Artículo 43.- Las albercas estarán abiertas para su uso de las 8:00 a las 18:00 horas, de acuerdo a los programas y promociones que establezcan las autoridades municipales del deporte para la práctica de la natación, salvo en eventos especiales.

Artículo 44.- Cualquier persona podrá utilizar estas instalaciones cubriendo las cuotas por el uso de las instalaciones deportivas, de acuerdo a la Ley de Ingresos de Municipio de Sayula.

Artículo 45.- Con carácter general, en las albercas se establecen las siguientes normas:

- I. La piscina de chapoteo es exclusiva para menores de 6 años, si no sabe nadar el usuario es necesario usar un chaleco salvavidas o estar bajo la supervisión de un adulto;
- II. Los menores de 12 años deberán ir acompañados de personas mayores para poder ingresar a la alberca;
- III. Se deberán quitar antes de entrar a la piscina todo aquello que se pueda desprender por causa del agua y causar daño a los demás usuarios (como anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.);
- IV. Está prohibido el uso de material que pueda molestar a otros usuarios así como cualquier otro que no sea estrictamente de baño;
- V. Está prohibido correr por las zonas húmedas y realizar acciones o juegos que conlleven un riesgo de accidente u origen de incomodidad para otros usuarios.
- VI. Queda prohibido el uso de gafas de cristal y otros objetos de material duro, como manoplas, paletas, aletas y otros, salvo permiso expreso del administrador;
- VII. Se deberá de acceder a estas instalaciones con ropa y calzado exclusivo de baño;
- VIII. Por respeto y seguridad de los usuarios no se permiten los juegos con pelota o balón en todo el recinto de piscinas;
- IX. Por seguridad, la entrada en el agua ha de ser progresiva. No se aconsejan las entradas y salidas repetidas del agua, así como bañarse en plena digestión.
- X. Para evitar riesgos innecesarios, evite dejar sin vigilancia a los menores que no sepan nadar;
- XI. Está terminantemente prohibido realizar cualquier acción en la alberca que vaya en detrimento de la calidad del agua y las condiciones higiénico sanitarias de la alberca;
- XII. Respete las zonas reservadas para la realización de cursos de natación y actividades;
- XIII. Se prohíbe ingresar al área de albercas con arena, tierra, cremas, aceites, vaselinas etc.
- XIV. Será responsabilidad del usuario las acciones que pongan en riesgo su integridad física;
- XV. Todo usuario deberá de ducharse antes de ingresar a la alberca;
- XVI. Las demás que se establezcan en los diversos ordenamientos.

Capítulo Octavo **De Las Canchas De Voleibol, Voleibol Playero Y Basquetbol**

Artículo 46.- El voleibol es un deporte donde dos equipos se enfrentan sobre un terreno de juego liso separados por una red central, tratando de pasar el balón por encima de la red hacia el suelo del campo contrario, en el caso de voleibol playero es lo mismo pero la superficie es de arena.

Artículo 47.- El baloncesto, básquetbol o básquet es un deporte de equipo que consiste básicamente en introducir un balón en un aro colocado a 3 tres metros de altura en el cual cuelga una red, lo que le da un aspecto de cesta o canasta.

Artículo 48.- Es obligatorio la conservación y el buen uso de los tableros, duelas, marcadores electrónicos, redes, mallas, graderías y demás instalaciones.

Capítulo Noveno **De Las Canchas De Futbol**

Artículo 49.- Son los espacios destinados a la práctica de este deporte, jugado con los pies cuyo objetivo es hacer avanzar una pelota a uno de los extremos del campo de juego e intentar ubicarla dentro de la meta contraria, acto que se conoce como gol, está integrado por dos equipos de once jugadores cada uno y un árbitro que aplica el reglamento del juego.

Artículo 50.- Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger dos partidos en categorías menores; cuando para la utilización de las canchas sea necesario que estén marcadas y equipadas las porterías serán los propios usuarios quienes efectúen a su costa esa labor correspondiendo a ellos retirarlas una vez terminado su encuentro.

Capítulo Decimo **De Las Canchas De Futbol Rápido Con Pasto Sintético**

Artículo 51.- Es un deporte muy dinámico que se juega en una cancha de cuarenta y dos por veintidós metros, donde la superficie es de pasto sintético y con reglas específicas de juego, es cercada y no existe por donde salir el balón.

Artículo 52.- Para un mayor cuidado y manejo, este espacio permanecerá cerrado y solo en los casos que los usuarios se organicen para encuentros oficiales, se podrá autorizar el uso de estas instalaciones.

Artículo 53.- Este espacio deportivo se sujetara a los horarios que se publiquen por la dirección en la propia instalación.

Artículo 54.- Reglas de uso y conservación que deberán observar los usuarios:

- I. Utilizar solamente calzado de suela flexible, sin clavos ni trabas. No utilizar calzado de suela negra;
- II. No usar la cancha con el piso mojado o húmedo durante los 60 primeros días de vida del revestimiento sintético. El uso de la cancha mojada durante este periodo provoca el desgaste precoz del revestimiento;
- III. No utilizar la cancha sucia, principalmente de arena, que tiene efecto abrasivo;
- IV. No ingresar con el calzado sucio o lodoso;
- V. No colocar sobre el piso de la cancha sillas, mesas, bancos, o cualquier otro objeto con peso concentrado en los apoyos, pues pueden marcar y perforar el piso;
- VI. No utilizar el piso de la cancha para otras actividades como patines, skates, bicicletas, cuyas ruedas pueden marcar la superficie sintética;
- VII. Utilizar el alumbrado de la cancha solo cuando sea necesario y por el tiempo que dure el evento únicamente;
- VIII. Queda prohibido el ingreso de animales a esta instalación;
- IX. Apoyar a los administradores con la conservación de esta instalación, manteniendola en buenas condiciones generales de limpieza.

Capitulo Decimo Primero De Los Andadores

Artículo 55.- Son espacios destinados para la práctica de algunos deportes como pueden ser la caminata, correr, trotar, ejercitarse y como objetivo la convivencia social y familiar para el fomento al deporte.

Artículo 56.- Reglas de normatividad:

- I. Este espacio al aire libre está destinado para la práctica del deporte;
- II. Cualquier persona puede hacer uso de ellos;
- III. Preferentemente se recomienda no llevar animales, en caso de hacerlo el usuario será responsable de cuidarlos, para evitar que pueda agredir a otros usuarios o ensuciar las instalaciones;
- IV. Se prohíbe introducir a estos espacios vehículos como son automóviles, motocicletas, respecto al uso de bicicletas, patinetas o patines deberán ser conducidos con la debida precaución privilegiando la seguridad del peatón;
- V. Se prohíbe rayar o causar cualquier tipo de daño a las instalaciones y vegetación de estos espacios;
- VI. Se prohíbe insultar o faltar al respeto a los demás usuarios;
- VII. Se prohíbe utilizar estos espacios y su entorno para el consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias prohibidas.

Capitulo Decimo Segundo De La Pista De Atletismo Lomas Del Rio

Artículo 57.- Es el lugar donde se practica el atletismo, deporte de competición (entre individuos o equipos) que abarca un gran número de pruebas que pueden tener lugar en pista cubierta o al aire libre. Las principales disciplinas del atletismo pueden encuadrarse en las siguientes

categorías: carreras, marcha, lanzamientos y saltos. Las carreras, que constituyen la mayor parte de las pruebas atléticas. Además de contar también con una cancha de futbol soccer central.

Artículo 58.- En la pista de Atletismo Lomas del Rio además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. No se podrán practicar lanzamientos de peso, martillo o jabalina sin autorización expresa de la dirección de deportes, quien habilitara una zona acotada al resto de los usuarios para tales fines;
- II. En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial que se desarrollen en el campo de futbol y en la pista de atletismo o viceversa;
- III. Los usuarios que utilicen la pista de atletismo Lomas del Rio deberán contar con ropa deportiva, zapato tenis y para el caso del campo de futbol el calzado establecido por las federaciones correspondientes para este deporte;
- IV. Para el caso de las mascotas los dueños serán responsables de la conducta de sus animales. Además, en el caso de los perros grandes y los calificados como potencialmente peligrosos deberán llevar bozal. Así mismo, los propietarios deben recoger las heces de sus mascotas;
- V. Para la realización de torneos o competencias multitudinarias en este espacio los particulares, grupos, equipos, ligas, asociaciones ó escuelas deberán solicitar el permiso previamente y por escrito con un periodo de por lo menos quince días de anticipación ante la autoridad municipal correspondiente, lo cual los hace responsables de supervisar el buen uso de las instalaciones, quedando a criterio de la autoridad expedir los permisos;
- VI. Las demás que les señalen las leyes y otros reglamentos municipales.

Capitulo Decimo Tercero Del Estadio De Futbol Gustavo Díaz Ordaz

Artículo 59.- Este espacio será utilizado para eventos deportivos de carácter general y de importancia para la mayoría de la población, previa autorización de la autoridad municipal, solicitándolo por escrito en terminos del apartado correspondiente de este Reglamento.

Artículo 60.- Los vestidores se abrirán para los entrenamientos 15 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo 30 minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán 60 minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar 30 minutos después de concluido el encuentro.

Capitulo Decimo Cuarto Del Auditorio Municipal Domingo Manuel Qui Rebolledo

Artículo 61.- Este espacio multipropósito tiene la finalidad de que se practiquen exclusivamente en un mismo lugar varios deportes como son basquetbol, gimnasia, deportes de contacto, spinning, voleibol, mismos que se sujetaran a los horarios y condiciones que se publiquen en el lugar, quedando prohibido su uso para la practica de otras actividades ajenas al deporte.

Artículo 62.- En el Auditorio Municipal Domingo Manuel Qui Rebolledo además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. Para practicar deporte en este espacio los particulares, grupos, equipos, ligas, asociaciones ó escuelas deberán solicitar el permiso previamente y por escrito con un periodo de por lo menos quince días de anticipación ante la autoridad municipal correspondiente, lo cual los hace responsables de supervisar el buen uso de las instalaciones, quedando a criterio de la autoridad expedir los permisos;
- II. Para hacer uso de la cancha de basquetbol de duela PVC será necesario usar el calzado deportivo adecuado, para evitar causar desperfectos a la misma, ya que de lo contrario, cualquier daño correrá a costa del causante;

- III. En caso de incumplir el horario autorizado y excederse en el mismo será sancionado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- IV. Se prohíbe la entrada a las instalaciones de cualquier vehículo (bicicletas, patines, patinetas, carros de paletas, o cualquier otro de tracción humana, mecánica o animal, con excepción de las sillas de ruedas.);
- V. El uso del tablero digital queda limitado a las personas que el Ayuntamiento acredite para tal efecto;
- VI. Abstenerse de realizar dentro de las instalaciones actividades que pongan en riesgo la integridad propia y de terceros;
- VII. El solicitante deberá entregar el inmueble en las mismas condiciones que le fue autorizado (limpio y sin desperfectos) puesto que al termino del evento deportivo será supervisado por el administrador o encargado del inmueble;
- VIII. Queda prohibido dentro de las instalaciones utilizar un lenguaje incorrecto, evitando la expresión por medio de frases obscenas o infamantes, y en general, toda actitud que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres;
- IX. Queda prohibido el ingreso de mascotas al inmueble;
- X. Queda estrictamente prohibido introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, drogas o sustancias psicotrópicas; así como el consumo de tabaco.

Capitulo Decimo Quinto De Las Canchas Multipropósito

Artículo 63.- En estas canchas se tienen la opción de jugar uno o varios deportes dentro de ellas y se sujetan a las normativas generales de cada espacio deportivo, se pueden practicar deportes como fútbol, basquetbol, voleibol.

Capitulo Decimo Sexto De Las Áreas Destinadas Para Cualquier Evento Deportivo, Cultural O Social.

Artículo 64.- Son todos aquellos espacios propiedad del municipio donde se podrán realizar diferentes tipos de actividades de carácter deportivo, social, cultural en el cual su propósito fundamental es la convivencia sana en sociedad sin ánimos de lucro ni de beneficios personales, debiéndose solicitar a las autoridades correspondientes siempre y cuando no vayan en contra de la moral y buenas costumbres.

Capitulo Decimo Séptimo Del Área Familiar De Asadores Y Parrillas.

Artículo 65.- Se entiende por área familiar de asadores y parrilla, a la estructura material adherida de manera permanente a un parque o instalación deportiva que sirve para la preparación y cocción de alimentos.

Artículo 66.- En este espacio público se observaran las siguientes disposiciones:

- I. El Área de asadores y parrillas podrán ser utilizados por los usuarios mayores edad que hagan uso de los parques y unidades deportivas;
- II. El área será de uso exclusivo para la preparación y/o consumo de alimentos;
- III. Se limita el uso de los asadores a uno por familia o grupo de convivencia;
- IV. Como combustible para el encendido de la parrilla se deberá utilizar única y exclusivamente carbón;
- V. Los usuarios deberán limpiar el área después de su uso, así como recoger los desechos generados y depositarlos en los lugares destinados para tal fin, observando las reglas de reciclaje y separación de residuos;
- VI. Para la realización de eventos sociales masivos se deberá contar con el permiso de la autoridad competente, el cual se deberá solicitar por lo menos con quince días de anticipación al evento, quedando bajo criterio de la autoridad su autorización;
- VII. Al término de la utilización de los asadores los usuarios deberán cerciorarse que el combustible utilizado se encuentre completamente apagado;
- VIII. Queda estrictamente prohibido introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, drogas o sustancias psicotrópicas; así como el consumo de tabaco.

Capítulo Decimo Octavo De La Pista De Skate.

Artículo 67.- Se entiende pista de Skate al ambiente construido con propósitos recreativos para quienes practican skateboarding, patinaje agresivo, roller, snakeboard y bmx con el fin de practicar, y desarrollar su deporte y técnica.

Artículo 68.- En este espacio publico además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. La pista será utilizada para practicar deportes extremos, que por sus características técnicas así lo permita;
- II. El uso de la pista de skate queda sujeto a la responsabilidad de cada usuario, y en el caso de menores recaerá sobre el tutor, debido al peligro que conlleva la práctica de deportes de alto riesgo;
- III. Para el caso de las mascotas, estos no podrán entrar a la parte interior de la pista de skate y los dueños serán responsables de la conducta de sus animales. Además, en el caso de los perros grandes y los calificados como potencialmente peligrosos deberán llevar bozal. Así mismo, los propietarios deben recoger las heces de sus mascotas;
- IV. Todos los usuarios deben utilizar el equipo de protección necesario (casco, coderas y rodilleras) para salvaguardar su integridad física, evitar accidentes y colisiones con otros;
- V. El uso de la pista se limitara al número de usuarios que la Dirección de Deportes determine administrativamente, mismos que duraran cuarenta minutos, y al término de este deberá el usuario esperar un lapso igual, dando así oportunidad a otros usuarios;
- VI. En caso de torneos se deberá solicitar la pista de skate por escrito y por lo menos con quince días de anticipación ante el presidente municipal o a la persona que este designe;
- VII. Quedan prohibidas las peleas, insultos o comportamientos inadecuados, así como permanecer bajo influjos del alcohol o sustancias psicotrópicas, y de acuerdo a la gravedad tendrá que abandonar el parque o en su caso será remitido ante la autoridad competente;
- VIII. Esta prohibido poner obstáculos adicionales a los existentes;
- IX. No se permiten espectadores dentro de la zona interior de la pista;
- X. Se prohíbe introducir todo tipo de alimentos y bebidas a la zona interior de la pista;
- XI. Abstenerse de realizar dentro de las instalaciones actividades que pongan en riesgo la integridad de terceras personas;
- XII. Será obligatorio para todos los usuarios atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga el Ayuntamiento, el administrador o la autoridad;
- XIII. Queda estrictamente prohibido introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, drogas o sustancias psicotrópicas; así como el consumo de tabaco; y
- XIV. Las demás que les señalen las leyes y otros reglamentos municipales.

Capítulo Decimo Noveno Del Gimnasio Al Aire Libre.

Artículo 69.- Se define como el lugar acondicionado para realizar ejercicios físicos al aire libre.

Artículo 70.- En los gimnasios al aire libre además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. El gimnasio será utilizado para practicar actividades fisicoculturistas al aire libre;
- II. El uso queda sujeto a la responsabilidad de cada usuario, debido al riesgo de sufrir lesiones;
- III. El uso del gimnasio al aire libre será exclusivamente para las personas que deseen ejercitarse, quedando prohibido que los menores de doce años jueguen con los aparatos;
- IV. Los usuarios que utilicen el área de gimnasio deberán contar con ropa deportiva, toalla y zapato tenis;

- V. Se limitara el uso de cada aparato a diez minutos máximo por usuario, propiciando así la rotación de los mismos;
- VI. Los usuarios pueden hacer uso de todos y cada uno de los aparatos que se encuentren dentro del área y al finalizar su uso, estos deberán estar en buen estado y limpios para poder ser utilizados por otro usuario.

Capitulo Vigésimo De Los Juegos Infantiles.

Artículo 71.- Se entiende como la instalación de carácter publico consistente en un área delimitada y una serie de elementos de juego destinada a menores.

Artículo 72.- En los juegos infantiles además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. Los juegos infantiles serán utilizados para la recreación de los menores y personas adultas siempre y cuando lo permitan las condiciones técnicas del juego, dándose preferencia a los menores;
- II. Sera obligación de los adultos cuidar de los menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o tutela, quedando bajo la responsabilidad de estos el uso de los juegos infantiles;
- III. En los juegos de carácter unipersonal queda prohibido el uso de más de un usuario de forma simultánea;
- IV. No podrá dárseles uso distinto para el que fueron diseñados;
- V. No se permite la incorporación de elementos ajenos a la estructura del juego de manera temporal o permanente, que obstaculicen o no permitan el correcto funcionamiento de estos;
- VI. Se limitara el uso de cada juego a diez minutos máximo por usuario, propiciando así la rotación de los mismos.

Capitulo Vigésimo Primero Del Área De Spinning.

Artículo 73.- Se entiende como el área destinada para el entrenamiento aeróbico que se realiza con una bicicleta estática al ritmo de la música.

Artículo 74.- En el área de spinning además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. Podrán hacer uso del área de spinning las personas mayores de edad, quienes presenten al administrador o encargado del área un certificado medico con el que se compruebe que son aptas para realizar dicha actividad física;
- II. Los usuarios que utilicen el área de spinning deberán contar con ropa deportiva, toalla y calzado que permita buena adherencia a los pedales de la bicicleta;
- III. Se limitara a cada usuario a una sesión por día, siendo el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos por sesión;
- IV. El uso del equipo de spinning queda sujeto a la responsabilidad de cada usuario, debido al riesgo de sufrir lesiones;
- V. Los usuarios son los responsables del cuidado y buen uso de las bicicletas, cualquier daño ocasionado al equipo, se cobrará en su totalidad al usuario responsable;
- VI. Para el uso del área de spinning deberá sujetarse a los horarios establecidos por el H. Ayuntamiento, ya que solo se practicara en los días y horas que se encuentre el instructor a cargo;
- VII. Para practicar spinning deberá inscribirse con 5 días de anticipación, con efecto de que se le respete su lugar;
- VIII. No se podrá iniciar la práctica si no se encuentra presente el instructor a cargo;

Capitulo Vigésimo Segundo De Las Canchas De Basquetbol Con Recubrimiento Piren Acrílica.

Artículo 75.- Se entiende como cancha con recubrimiento Piren Acrílica a la destinada para la práctica del deporte de Baloncesto.

Artículo 76.- Se entiende por recubrimiento Piren Acrílica al tipo de pintura utilizada como acabado, la cual sirve para impermeabilizar, decorar y proteger las canchas deportivas, la cual resiste el uso al que se encuentran sometidas;

Artículo 77.- En las canchas con recubrimiento Piren Acrílica, además de las disposiciones generales para el uso de centros deportivos, deberán observarse las particulares siguientes:

- I. Cancha destinada para el público interesado en la práctica del Baloncesto;
- II. Para la realización de torneos en este espacio publico, los particulares, grupos, equipos, ligas, asociaciones ó escuelas deberán solicitar el permiso previamente y por escrito con un periodo de por lo menos quince días de anticipación ante la autoridad municipal correspondiente, lo cual los hace responsables de supervisar el buen uso de las instalaciones, quedando a criterio de la autoridad expedir los permisos;
- III. Para hacer uso de la cancha con recubrimiento Piren Acrílica, será necesario usar el calzado deportivo adecuado (tenis), para evitar causar desperfectos a la misma, ya que de lo contrario, cualquier daño correrá a costa del causante.

Capitulo Vigésimo Tercero **De Las Redes De Internet Instaladas En Los Centros Deportivos**

Artículo 78.- Se entiende como un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas entre si, garantizando que funcionen como una red lógica única de alcance mundial, que nos permite comunicarnos, buscar, transferir y recibir información sin grandes requerimientos tecnológicos ni económicos.

Artículo 79.- Para el uso de las redes inalámbricas de internet de uso público instaladas dentro de los centros deportivos deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Sera utilizado por toda persona que cuente con algún dispositivo con tecnología inalámbrica (wifi) como celulares, laptops, Smartphone, etc.
- II. Para el uso del internet el beneficiario deberá aceptar las condiciones estipuladas en el presente capitulo, donde se establecen las reglas de operación de los servicios, las cuales serán estrictamente de carácter educativo, laboral y de investigación, lo que prohíbe cualquier uso comercial de la red, así como las prácticas desleales (hacking) ó cualquier otra actividad que voluntariamente tienda a afectar a otros usuarios de la red, tanto en las prestaciones de ésta como en la privacidad de su información;
- III. Queda estrictamente prohibido causar daño a los sistemas o equipos conectados a la red de SAYULAWIFI y a otras redes a las que se proporcione acceso;
- IV. Está prohibido transmitir cualquier material en violación de cualquier regulación de los Estados Unidos Mexicanos. Esto incluye: derechos de autor, amenazas, material obsceno o información protegida por secreto comercial;
- V. A quien se sorprenda infringiendo las condiciones de uso se le solicitara abandone las instalaciones del parque inmediatamente, en caso de negativa se hará uso de la fuerza publica.

Capitulo Vigésimo Cuarto **De Los Requisitos Para Solicitar El Uso Exclusivo De Las Instalaciones Deportivas**

Artículo 80.- Para hacer uso exclusivo de las instalaciones se requiere la autorización de la dirección de deportes, salvo los casos en que la autorización esté sujeta a un convenio, el cual tendrá que ser autorizado por el ayuntamiento, en todos los casos es necesario presentar solicitud por escrito ante la Dirección con quince días de anticipación como mínimo a la realización de su evento donde se especifique:

- I. Nombre y cargo de la persona responsable de la solicitud;
- II. Tipo de Instalación o instalaciones que solicita;
- III. Nombre de evento o actividad y responsable del mismo;
- IV. Días y horarios que hará uso de la instalación deportiva;

- V. Compromiso de hacer buen uso de la instalación cuidando el orden, la seguridad, la disciplina y limpieza;
- VI. Compromiso de informar oportunamente del desarrollo y conclusión de su evento a la dirección;
- VII. Señalar en su solicitud el aforo aproximado de usuarios en el evento proyectado;
- VIII. Proporcionar el nombre de la persona con conocimientos especiales, para cuidar la seguridad de los participantes en el evento;
- IX. Firmar una carta compromiso donde se deslinda la autoridad municipal de cualquier accidente que ocurriera dentro del horario del evento solicitado.

Artículo 81.- Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 82.- Sera obligación del responsable que solicito el espacio deportivo checar cuando reciba las instalaciones que se encuentren en buen estado o de informar al administrador si existiere algún desperfecto que se haya generado por el uso normal y moderado, pero si en el transcurso del tiempo que se preste la instalación ocurriere por mal uso o negligencia un deterioro el responsable tendrá que pagar los daños ocasionados.

Artículo 83.- La Dirección contestara por escrito, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la presentación de la solicitud, el resultado de la misma, quedando a criterio de la autoridad autorizar o negar el permiso.

Artículo 84.- La Dirección autorizara el uso de las instalaciones municipales, priorizando por importancia los eventos en el siguiente orden:

- I. Las que soliciten las diversas las dependencias Deportivas ya establecidas dentro del Municipal, para eventos oficiales;
- II. Las que soliciten las Instituciones Oficiales;
- III. Las Instituciones Políticas y Organizaciones no gubernamentales;
- IV. Las que soliciten los particulares.

Artículo 85.- El presidente determinará los casos especiales en los que se autorice la introducción de bebidas de contenido alcohólico de acuerdo a la naturaleza del evento debiendo cumplir con los requisitos que exijan los reglamentos vigentes en el Municipio.

Artículo 86.- A efecto de garantizar el buen uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, así como para mantener activo el deporte, la Dirección procurará establecer e impulsar la realización de juntas deportivas con la participación de los sectores sociales de la población.

El Administrador procurará organizar las actividades deportivas que tiendan a realizar en los centros deportivos de su jurisdicción, procurando primordialmente la conservación y mantenimiento de dichos espacios deportivos.

Artículo 87.- Se prohíbe la utilización de los centros deportivos para bailes o fiestas, salvo en los casos que la autoridad determine.

Artículo 88.- Los usuarios que alteren, dañen o hagan mal uso de las instalaciones deportivas a cargo del Municipio, serán consignados a las autoridades correspondientes para que cubran el importe de los daños causados.

Artículo 89.- Para procurar el orden óptimo en el funcionamiento de los centros deportivos municipales, así como para garantizar el adecuado comportamiento del público usuario de éstos, el administrador podrá solicitar la intervención de la fuerza pública para resolver los conflictos que afecten la prestación del servicio derivado de dichos espacios deportivos.

Artículo 90.- Cuando la realización de eventos o actividades deportivas demanden la utilización de alumbrado, se aplicará a los usuarios una cuota de recuperación por aprovechamiento del fluido eléctrico, la cual deberá recaudarse por conducto del administrador de los centros deportivos.

Artículo 91.- El ejercicio y actividad comercial sólo se podrá realizar en el interior de las instalaciones deportivas, mediante autorización expresa del Presidente Municipal, debiéndose en todo caso, recabar la Licencia Municipal respectiva.

TITULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Capitulo Primero De Los Usuarios De Las Instalaciones Deportivas

Artículo 92.- Los espacios deportivos municipales podrán ser utilizados por cualquier persona que deseen practicar los deportes que permita la infraestructura de las unidades, canchas y modulo deportivos, cumpliendo para su ingreso y permanencia las obligaciones que establece el presente reglamento, así como los reglamentos internos de cada instalación, procurando que el ejercicio mencionado sea organizado y sujeto a los horarios y turnos fijados por la normativa vigente.

Artículo 93.- Todas las personas que hagan uso de las instalaciones deportivas, así como el público asistente, deberán abstenerse de realizar cualquier conducta que altere el orden social dentro de los inmuebles de referencia, además deberan de respetar la integridad de los demás usuarios.

Artículo 94.- El ingreso de los menores de edad queda sujeto a la responsabilidad de los tutores o los que ejerzan sobre ellos la patria potestad.

Capitulo Segundo De Los Derechos De Los Usuarios

Artículo 95.- Son derechos de los usuarios:

- I. Practicar el o los deportes de su elección, utilizando las instalaciones deportivas en los términos de este reglamento;
- II. El hacer uso de manera individual o en forma organizada de las instalaciones deportivas, sin más restricción y modalidad que las contenidas en el presente reglamento y las que dicten las autoridades facultadas para aplicarlo;
- III. Intervenir y participar en los eventos, programas, juntas o torneos deportivos que se organicen en las canchas deportivas municipales, siempre que se cumplan las disposiciones internas de los mismos;
- IV. Coadyuvar en el mejoramiento de las instalaciones deportivas mediante la emisión de opiniones respecto de su organización y funcionamiento;
- V. Las personas con capacidades diferentes podrán hacer uso de las instalaciones adaptadas para sus necesidades;
- VI. Todo usuario de las instalaciones deportivas podrá aportar ideas o sugerencias para el mejoramiento del servicio o quejarse ante la Direccion de Deportes por negligencia o maltrato del administrador o por mal estado de las instalaciones.

Capitulo Tercero De Las Obligaciones De Los Usuarios

Artículo 96.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones;
- II. Conducirse con orden y respeto al utilizar las instalaciones deportivas con los demás usuarios y las personas que laboran en la misma;

- III. Utilizar un lenguaje correcto, evitando la expresión por medio de frases obscenas o infamantes, y en general, toda actitud que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres;
- IV. Acatar las indicaciones que les haga el administrador respecto al uso de las instalaciones;
- V. Procurar junto con el administrador la limpieza de las instalaciones deportivas;
- VI. Reportar al administrador las anomalías que encuentre en las instalaciones deportivas;
- VII. No introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, drogas o sustancias enervantes; Así mismo queda estrictamente prohibido el consumo de tabaco dentro de las mismas;
- VIII. Respetar los bienes y pertenencias ajenas dentro de las instalaciones deportivas;
- IX. Aquellas personas que de propia voluntad deseen participar apoyando o aportando sus conocimientos de algún deporte en especial, lo podrán hacer previa autorización del administrador;
- X. No atentar contra la flora y fauna que hubiere en los centros deportivos, cuidando las áreas verdes y las instalaciones, evitando su destrucción, maltrato o uso inapropiado;
- XI. No deberán de poner en riesgo la integridad física de los demás usuarios al momento de practicar algún deporte;
- XII. No cometer cualquier ultraje a la moral pública dentro o en las inmediaciones de las instalaciones deportivas;
- XIII. No cometer actos vandálicos, como robo, daños, y/o otras acciones que afecten las instalaciones;
- XIV. Observar las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales;
- XV. Evitar la celebración de actos que atenten contra el orden público, la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que originen daños y perjuicios a las instalaciones deportivas o a terceros en su persona o en sus propiedades;
- XVI. Usar de forma adecuada y correcta las instalaciones deportivas del municipio para el fin que fueron construidas, no invadir espacios que estén ocupados por los demás usuarios;
- XVII. Si el usuario causara un daño a los muebles o inmuebles de los espacios deportivos por culpa o negligencia, este se obliga a la reparación del daño siempre y cuando no se haya generado por el uso y deterioro normal del mismo y para el caso en que el desperfecto sea ocasionado por un menor de edad la obligación recaerá sobre el tutor o quien ejerza sobre ellos la patria potestad;
- XVIII. Pagar la cuota de ingreso a las instalaciones deportivas conforme establezca la Ley de Ingresos Municipal del Municipio de Sayula, Jalisco;
- XIX. Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance;
- XX. Colocar la basura en los depósitos destinados para ello, realizando la separación de residuos es sus diferentes modalidades;
- XXI. Utilizar la ropa adecuada a la actividad deportiva que se esté realizando;
- XXII. Mostrar el permiso correspondiente para el uso exclusivo de la instalación;
- XXIII. Respetar a los demás usuarios y cuidar su propia integridad física y la de terceros;
- XXIV. Las demás que establezcan los diversos ordenamientos y autoridades competentes.

Capítulo Cuarto **De Las Prohibiciones En Las Instalaciones Deportivas**

Artículo 97.- Queda estrictamente prohibida la realización de las siguientes actividades en el interior de los centros deportivos:

- I. Introducir bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, psicotrópicas o enervantes;
- II. Hacer mal uso de las instalaciones;
- III. Realizar actos inmorales o que atenten contra las buenas costumbres;
- IV. Causar ruidos o sonidos excesivos que perturben la tranquilidad de los demás;
- V. Practicar juegos de apuesta;
- VI. Exhibir material pornográfico;
- VII. Introducir mascotas o animales domésticos, salvo disposición en contrario que manifieste el presente reglamento;

- VIII. Quemar residuos sólidos o cualquier tipo de material que afecte el medio ambiente, salvo los espacios designados en este reglamento y bajo las especificaciones particulares de dicha area;
- IX. Dañar árboles, arbustos, infraestructura deportiva, letreros, anuncios, mallas y las instalaciones en general;
- X. Transitar en vehículos automotores dentro de las instalaciones;
- XI. Encender fogatas fuera de los lugares destinados para tal efecto;
- XII. Introducir objetos o sustancias que representen peligro;
- XIII. Tirar basura fuera de los lugares destinados para ello;
- XIV. Pegar propaganda, rayar o grafitear dentro de las instalaciones deportivas sin previa autorización;
- XV. Realizar cualquier acto que afecte a terceras personas.
- XVI. El uso y aprovechamiento de centros deportivos para la venta de alimentos, bebidas y otros productos, sin contar con la concesión o permiso correspondiente otorgado por el Ayuntamiento;
- XVII. Los menores de 12 años no podrán ingresar a las instalaciones sin la supervisión de un adulto;
- XVIII. Colgarse de las redes, porterías, canastas y demás elementos del equipamiento deportivo, acceder a las instalaciones por lugares no destinados para el ingreso, o realizar cualquier acción que perjudique la infraestructura deportiva, así como a sus usuarios;
- XIX. En ningún caso se permitirá la práctica deportiva con el torso descubierto a excepción de cuando se utilice la alberca;
- XX. Pisar el pasto de las canchas de futbol sin el calzado adecuado para tal deporte;
- XXI. El ingreso a los centros de cualquier persona que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia psicotrópica;
- XXII. Fumar dentro de las instalaciones;
- XXIII. Las demás que determine el presente reglamento.

Capítulo Quinto De Los Promotores E Instructores

Artículo 98.- Los Promotores deportivos tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades, módulos y canchas deportivas.

Artículo 99.- Se denominan instructores, a las personas que se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos y canchas deportivas.

Artículo 100.- Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa Municipal del deporte de Sayula, Jalisco;
- II. Velarán por el cumplimiento del presente reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento de los usuarios en donde se practique el deporte que enseñen;
- III. En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva;
- IV. Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los desperfectos que se observen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

Artículo 101.- Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe mensual de sus actividades a la Dirección de Deportes.

Artículo 102.- La Dirección de Deportes expedirá la credencial que acredite a los promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades.

TITULO QUINTO SANCIONES Y RECURSOS

Capitulo Primero Definición Y Proceso

Artículo 103.- Todo acto u omisión que contravenga al presente reglamento se considerará como infracción, misma que será calificada por el Juez Municipal, que de violarse otras disposiciones legales se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 104.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación. Las amonestaciones son extrañamientos y llamados de atención por parte de las autoridades deportivas municipales. Las amonestaciones pueden ser públicas o privadas, pero invariablemente por escrito;
- II. Suspensión del evento autorizado;
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las instalaciones deportivas;
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones deportivas posterior a la infracción cometida;
- V. Multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio de Sayula, Jalisco;
- VI. Rescisión del convenio;
- VII. Arresto hasta por 36 horas;
- VIII. Las demás que determinen las autoridades municipales.

Artículo 105.- Cuando el usuario no garantice la seguridad del público así como de las instalaciones, el Director de Deportes o el administrador tendrán facultad para hacerlo desalojar las instalaciones y/o proceder a la suspender el evento.

Artículo 106.- Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas en general.

Artículo 107.- Los usuarios que alteren, dañen o hagan mal uso de las instalaciones deportivas a cargo del Municipio, serán remitidos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal para la imposición de la sanción respectiva, y dependiendo de la gravedad de la infracción serán consignados ante la autoridad competente para la reparación de los daños causados.

Artículo 108.- Para la aplicación de las sanciones se tomara en consideración:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 109.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos, previo consentimiento de la Dirección de Deportes. Lo anterior independiente al pago de los daños cometidos y su reparación respectiva.

Artículo 110.- Será motivo de rescisión de los convenios que el Ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

Artículo 111.- Las personas con incapacidad mental, no serán sancionadas por las infracciones que cometan, pero se apercibirá a los responsables de su custodia que tomen las medidas conducentes para evitar la comisión de los mismos. Si en el supuesto de este artículo se comprobara que otro tomó ventaja de esta situación realizando una infracción indirecta por conducto del incapacitado, la autoridad podrá sancionarlo independientemente de su falta de participación material en la comisión de la infracción.

Artículo 112.- El Presidente Municipal está facultado para imponer sanciones de tipo administrativo a los empleados de la Dirección de Deportes y subordinados, con apego a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios por infracciones cometidas a este reglamento.

Capítulo Segundo Del Recurso Administrativo De Revisión

Artículo 113.- Los actos o resoluciones que se dicten por faltas, omisiones o infracciones cometidas a este reglamento que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique, se haga del conocimiento del o los interesados o de que tengan conocimiento del acto o resolución del que se trate conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 114.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado. El escrito debe indicar:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión.

Artículo 115.- Al escrito del recurso de revisión, se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió;
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente. Lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente;

Artículo 116.- La interposición del recurso suspende la ejecución del acto impugnado cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que estos sean garantizados;
- IV. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 117.- Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan;

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 118.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 119.- En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Capítulo Tercero Del Recurso De Inconformidad

Artículo 120.- El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Artículo 121.- El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

Artículo 122.- El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y debe contener los mismos requisitos que los señalados en el artículo 110 de este mismo reglamento relativo al recurso de revisión.

Artículo 123.- La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause perjuicio al interés general.

Artículo 124.- El recurso debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.
En dicha audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

Artículo 125.- La autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos de la presente ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Una vez publicada el presente reglamento, remítase mediante oficio un tanto al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.